



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-O-287-25-02-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;
- Que**, el artículo 5, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece la atribución de “Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan ”;
- Que**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado por cuatro (4) miembros, de los cuales un (1) delegado de los afiliados activos y un (1) delegado de los jubilados y sus suplentes, serán elegidos por concurso público de oposición y méritos con la dirección y vigilancia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes durarán 4 años en sus funciones desde la fecha de su posesión;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone



que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”;*

Que, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*

Que, el Pleno del CPCCS-T, emitió el *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* mediante Resolución N.-PLE-CPCCS-T-O-190-05-12-2018;

Que, el art. 19 del *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* determina: *“La Comisión Ciudadana elaborará un Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes, este será presentado en un término de diez (10) días contados desde la culminación del término para la postulación. Una vez conocido por el Pleno del CPCCS-T el Informe de Habilitación, el Pleno del CPCCS-T emitirá la resolución correspondiente a la habilitación, y dispondrá que la Comisión Técnica proceda con la revisión de los méritos.”*

Que, el art. 20 del *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* determina: *“Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar sus resultados ante el Pleno del CPCCS-T, sin perjuicio de que la Comisión Ciudadana continúe con la fase de valoración de los méritos de los postulantes habilitados. Las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”- En esta fase, solo puede ser objeto de impugnación el informe de la Comisión Técnica Ciudadana de revisión de requisitos e inhabilidades”.*
y:

Que, en virtud del artículo 20 del Mandato, la postulante Rosemery Elizabeth Molina Carrillo **IMPUGNA** los resultados de la fase de habilitación, argumentando lo siguiente:

Mediante el Informe en mención, se dio a conocer el motivo de mi Inhabilitación, el cual indica que no he cumplido con el Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. A lo que debe manifestar que el ÚNICO Certificado que emite dicha entidad es el “Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales”, como



su nombre lo indica al final “Patronales”, este Certificado solo pueden obtener aquellas personas que cuentan con Código Patronal, la información que manifiesto fue dada por los propios funcionarios de la Institución, por ende, al no tener Código Patronal no es necesario presentar este Certificado a Ustedes, ya que no era una obligación ser Patrono para estar habilitado en mi postulación, pues se velara por los Afiliados Activos y Jubilados.

En la impugnación presentada, la postulante asevera que el certificado previsto en el literal h., del numeral 1, del artículo 14 del “Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” (en adelante Mandato del BIESS), únicamente puede conferirse a la persona que ostentan la calidad de “Patrono”, en este sentido indica que no es necesario presentar este certificado.

Con referencia a lo descrito, se debe manifestar que el artículo 11, literal t, del Mandato del BIESS, en concordancia con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante Ley del BIESS), determinan la prohibición de los postulantes al directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de encontrarse incursos en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por obligaciones patronales o personales. En virtud de las disposiciones normativas referidas, el Mandato del BIESS en el artículo 14 respecto de los documentos que deben conformar el expediente de postulación, exige la presentación de forma obligatoria del “Certificado de no tener deuda, o de tenerla exista fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos, a la fecha de publicación del presente Mandato, [...] con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”. Nótese que el requerimiento tiene carácter general, y no hace referencia a ninguna especificación relacionada con la calidad de “Patrono” de los postulantes.

De lo indicado, se colige que el artículo 10 de la Ley del BIESS establece dos tipos de obligaciones en las cuales los postulantes al directorio del BIESS no deben encontrarse en mora, estas son: a) obligaciones de tipo patronal; y, b) obligaciones de tipo personal. Por lo que, en atención a lo establecido en el número 5, primer párrafo del artículo 14 del Mandato del BIESS, es deber de la postulante, independientemente se ser o no “Patrono”, demostrar, con la presentación del certificado respectivo, que no mantiene obligaciones en mora de ningún tipo con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En este sentido, la impugnante no cumple con lo determinado en el literal h., numeral 1, del artículo 14 del Mandato del BIESS.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio, al no poder confirmar el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 14, numeral 1, literal h. del *Mandato*,

RESUELVE

Artículo Único. - **Negar** la impugnación presentada por la postulante ROSEMERY ELIZABETH MOLINA CASTILLO; ratificando la decisión de inhabilitación dada por la Comisión Técnica Ciudadana conformada para el concurso de selección y





designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de <i>Resolución</i>	
NÚMERO DE <i>Base 1</i>	
Fecha <i>24/02/2019</i>	
Quito: <i>[Signature]</i>	
SECRETARIA	